MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"PROYECTO DE INSERCIÓN A LOS MERCADOS AGRARIOS (PIMA)"

MARCO DE LA POLÍTICA DE REASENTAMIENTO (MPR)

MAYO – 2021

TABLA DE CONTENIDO

PÁG

1. INTRODUCCIÓN 2
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 4
2.1 Objetivo del Proyecto 4
2.2 Componentes 4
2.3 Área de Intervención del Proyecto 5
2.4 Reasentamiento involuntario en el Proyecto 6
3. OBJETIVOS DEL MARCO DE POLÍTICAS DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO 7
4. MARCO REGULATORIO NACIONAL E INTERNACIONAL 9
4.1. Marco legal e institucional nacional aplicable a reasentamiento y desplazamiento económico 9
4.2 El Marco Ambiental y Social del Banco Mundial sobre reasentamiento involuntario 12
4.3 Complementariedad y divergencias entre la legislación nacional y los EAS 14
5. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE PERSONAS AFECTADAS 19
5.1 Medidas particulares para personas vulnerables 24
6. PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES DE REASENTAMIENTO 25
6.1 Contenido de un Plan de Reasentamiento 25
6.2 Elaboración de un Plan de Reasentamiento 26
7. INDEMNIZACIÓN Y OTRAS FORMAS DE ASISTENCIA 30
8. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES DE LOS PR 31
8.1 Arreglos institucionales para la implementación de los PR 31
8.2. Vinculación de actividades del PM en el ciclo del subproyecto de obras y etapa de inicio de obras y responsabilidades institucionales 32
8.3 Fortalecimiento institucional del Proyecto para la ejecución de los PR 32
9. PROCESOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN 34
9.1 Consultas y participación de las Partes Interesadas 34
9.2 Consultas con los afectados de los PR 34
10.MECANISMOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS (MQR) 35
10.1 Resolución de quejas y reclamos a nivel judicial 35
11.FINANCIAMIENTO DEL REASENTAMIENTO 38
12.MONITOREO Y EVALUACIÓN 39

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Complementariedad y divergencias entre la legislación nacional y los EAS 14
Tabla 2. Matriz de elegibilidad y opciones de compensación en base al tipo de impacto. 19
Tabla 3. Vinculación del PM en el ciclo del subproyecto de obras, inicio de obras y responsabilidades institucionales. 32
Tabla 4. Mecanismo de atención de quejas de los PR. 38
Tabla 5. Costos de implementación del MPR. 39

LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

EAS	Estándares Ambientales y Sociales
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MOPC	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
MOE	Menú de Opciones Elegibles
MAS	Marco Ambiental y Social del Banco Mundial
MPPI	Marco de Planificación para Pueblos Indígenas
MPR	Marco de la Política de Reasentamiento
PAP	Personas Afectadas por el Proyecto
PIMA	"Mejoramiento de la inserción a los mercados agrarios de los productores agrarios organizados y comunidades indígenas de la región Oriental" Proyecto de Inserción a Mercados Agrarios
PAE	Plan de Asistencia de Emergencia
PR	Plan de Reasentamiento
UBH	Unidad Básica Habitacional
VBH	Viviendo Básica Habitacional

1. INTRODUCCIÓN

El ***"PROYECTO DE INSERCIÓN A LOS MERCADOS AGRARIOS" (PIMA)***, ha sido formulado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con el fin de concertar actores involucrados en la producción agraria, en toda la cadena de valor, es decir, la producción primaria, acopio, transformación, comercialización y los prestadores de servicios de apoyo, para llegar al mercado con productos diversos y de calidad.

En fecha 26 de marzo de 2020 el Gobierno del Paraguay por **Ley N° 6524/2020** ***Declara en Estado de Emergencia todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid-19 o Coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras.*** Para mitigar estos efectos, el MAG, como rector de la política agraria del país, solicitó al Banco Mundial reestructurar los componentes aprobados en el Proyecto de Inserción a los Mercados Agrarios (PIMA), a efectos de destinar un cierto monto de manera a afrontar el impacto económico a nivel agrícola-ganadero que trae aparejado el Covid-19.

Si bien se considera poco probable, es posible que el Proyecto ocasione impactos de reasentamiento involuntario durante su implementación, a partir del desarrollo de obras de infraestructura menores. Dado que las actividades y la infraestructura financiada por el proyecto serán identificadas sólo durante la implementación del Proyecto, el presente Marco de Políticas de Reasentamiento (MPR) está elaborado como guía para la preparación, implementación, monitoreo y evaluación de los Planes de Reasentamiento (PR) para mitigar y/o compensar los impactos de reasentamiento involuntario generados en las obras financiadas por el Proyecto. El MPR, entre otros aspectos, incluye los objetivos y principios que rigen el reasentamiento involuntario, los procedimientos para la preparación e implementación de los PR, así como los arreglos y responsabilidades institucionales para los PR del Proyecto.

Este MPR se basa en la legislación paraguaya, normas aplicables de carácter internacional ratificadas por el gobierno paraguayo, así como en los principios y procedimientos del Estándar 5 sobre Reasentamiento Involuntario incluido en el Marco Ambiental y Social (MAS) del Banco Mundial. En efecto, el MPR adopta la definición del Marco Ambiental y Social del Banco Mundial (MAS) y por lo tanto abarca los impactos económicos y sociales directos resultantes de los Planes de Asistencia de Emergencia (PAE) y otros subproyectos financiados por el Proyecto.

La intención es evitar cualquier actividad que demande el reasentamiento involuntario, pero es necesario contemplar las posibilidades como resultado de la construcción de infraestructura para la promoción de las alianzas productivas y cadenas de valor tales como centros de acopio, líneas eléctricas, líneas de agua, colectores de agua, entre otros. El Proyecto no provocará desplazamiento físico de población e intentará en la medida de lo posible de evitar el desplazamiento económico. El Proyecto buscará construir la infraestructura necesaria sobre parcelas de los socios de las organizaciones de productores beneficiarios y de las comunidades

indígenas a través de acuerdos de usufructo. En los casos que la adquisición de tierras no pueda ser evitada o que la construcción de la infraestructura genere pérdidas económicas para algunos miembros de la población, este MPR guiará la preparación de Planes de Reasentamiento puntuales para la indemnización de las Personas Afectadas por el Proyecto (PAP). No serán financiadas por tanto obras que requieran de reasentamiento físico.

En el caso de la implementación de subproyectos en comunidades indígenas, la construcción de infraestructura para el apoyo a las alianzas productivas tendrá lugar sobre tierras comunitarias. El uso de estas tierras comunitarias necesitará de la firma de acuerdos de usufructo con las autoridades de la comunidad que serán previamente consultados como parte del procedimiento de consulta y consentimiento libre, previo e informado desarrollado en el Marco de Planificación para Pueblos Indígenas (MPPI) para cada subproyecto que involucre a las comunidades (llamados dentro del Proyecto Planes de Pueblos Indígenas). Los subproyectos con comunidades indígenas tampoco involucrarán reasentamiento físico.

Este documento es una actualización del MPR del PIMA; para incorporar el diseño del Proyecto definido en la reestructuración. En esta etapa se incluyen actividades para el Chaco, donde solo se implementará el componente 4 a través de Planes de Asistencia de Emergencia (PAE) para las organizaciones y comunidades indígenas que han sufrido perdida por la pandemia del Covid-19; aún no se contempla la elaboración de subproyectos “ventanillas”, sin embargo, para dar cumplimiento a los compromisos del PCAS se realizó una actualización del documento original, que fue elaborado solo para la Región Oriental.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 Objetivo del Proyecto

El Proyecto **"MEJORAMIENTO DE INSERCIÓN A LOS MERCADOS AGRARIOS" (PIMA)** ha sido formulado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

El objetivo general del proyecto es Mejorar la inserción a los mercados y brindar apoyo de emergencia a los Productores Agrarios Organizados, Comunidades Indígenas y sus integrantes para la actual emergencia del Covid-19 y las futuras crisis o emergencias elegibles, y que considera los siguientes objetivos específicos:

- Facilitar la inserción de productores agrarios organizados y comunidades indígenas a proyectos de inversión de cadenas de valor, que incluyan manejo de riesgo climático y prácticas innovadoras.
- Incrementar la capacidad de las organizaciones de productores agrarios y comunidades indígenas para participar activamente en negocios que incluyen prácticas de manejo de riesgo climático.
- Mejorar los servicios públicos orientados a cadenas de valor.
- Gestionar eficiente, eficaz y pertinentemente la intervención en las cadenas de valor.
- Brindar apoyo a los PAO y a las CI para mitigar los efectos económicos provocados por la pandemia del Covid-19 y futuras crisis o emergencia elegibles. Esta actividad se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo XI del presente Manual.

La implementación general del proyecto se realizará en todo el Territorio Nacional - Región Oriental y Región Occidental (17 departamentos) con un presupuesto estimado de 100 millones de Dólares Americanos a ser ejecutados en un plazo de 6 años. Para la Región Occidental el presupuesto para la ejecución de los Planes de Asistencia de Emergencia es 3 millones de Dólares Americanos.

2.2 Componentes del Proyecto

En cuanto a los Componentes y subcomponentes del Proyecto contemplados, se mencionan:

- **Componente 1- Desarrollo de Capacidades y Fortalecimiento Institucional**.
  El Objetivo de este componente es desarrollar las capacidades de las organizaciones para negociar en cadenas de valor, y, por otro lado, apoyar el mejoramiento de las infraestructuras y capacidades de los servicios públicos que brindan asistencia con enfoque de cadena de valor.
    - **Subcomponente 1.1: Desarrollo de capacidades de las organizaciones de productores agrícolas y comunidades indígenas:** tiene como objetivo eliminar las barreras que impiden que los potenciales beneficiarios como las organizaciones de productores agrarios y las comunidades indígenas puedan aprovechar las oportunidades de inversión, incrementar la capacidad de gestión.

- **Subcomponente 1.2. Fortalecimiento Institucional del Sector Público:** El objetivo de este subcomponente es mejorar los servicios públicos orientados a cadenas de valor, mediante el desarrollo de capacidades institucionales relacionados a la asistencia técnica.

- **Componente 2: Mejora del acceso al Mercado a través de Alianzas Productivas:** promover el desarrollo de organizaciones consolidadas, en transición e incipientes de los productores agrarios y de comunidades indígenas para acceder a los subproyectos de inversión del Proyecto de Inserción a Mercados Agrarios
  - **Ventanillas A, B y C: sub proyectos de alianzas productivas, sub proyectos innovadores y vinculación al mercado.**
  - **Ventanilla D: Subproyectos de Comunidades Indígenas. Plan de Pueblos Indígenas (PPI):** Las comunidades Indígenas, por sus características particulares, culturales, étnicas, entre otros, requieren de un abordaje diferenciado, por lo que el proceso de implementación de esta ventanilla se regirá, según sus requerimientos y/o necesidades.

- **Componente 3: Coordinación, Gestión y Seguimiento y Evaluación del Proyecto:** El objetivo de este componente es facilitar la implementación efectiva de todas las acciones consideradas en el proyecto.

- **Componente 4: Respuesta de Emergencia a los impactos del COVID-19 en los Productores Agrarios Organizados de la Agricultura Familiar y Comunidades Indígenas:** Provisión de apoyo para la aplicación de los Planes de Asistencia de Emergencia (PAE) de Covid-19, en la Región Oriental y la Región Occidental.

- **Componente 5: Respuesta a Emergencias Contingentes:** Provisión de respuesta inmediata a Crisis o Emergencias Elegibles futuras, según sea necesario.

2.3 Área de Intervención del Proyecto

El área de implementación para todos los componentes del Proyecto es la Región Oriental del país, que abarca 14 departamentos, con sus respectivos Gobiernos Locales (Gobernaciones) y 239 distritos (Municipios); sin embargo, el Componente 4 también se extenderá a la Región Occidental que incluye los departamentos de Presidente Hayes, Boquerón y Alto Paraguay., abarca sus respectivos Gobiernos Locales (Gobernaciones) y 15 distritos (Municipios).

La localización exacta de los Planes de Asistencia de Emergencia (PAE) será definida de acuerdo con la demanda de los beneficiarios por lo que la información proveída en el MGAS es indicativa y podrá ser actualizada.

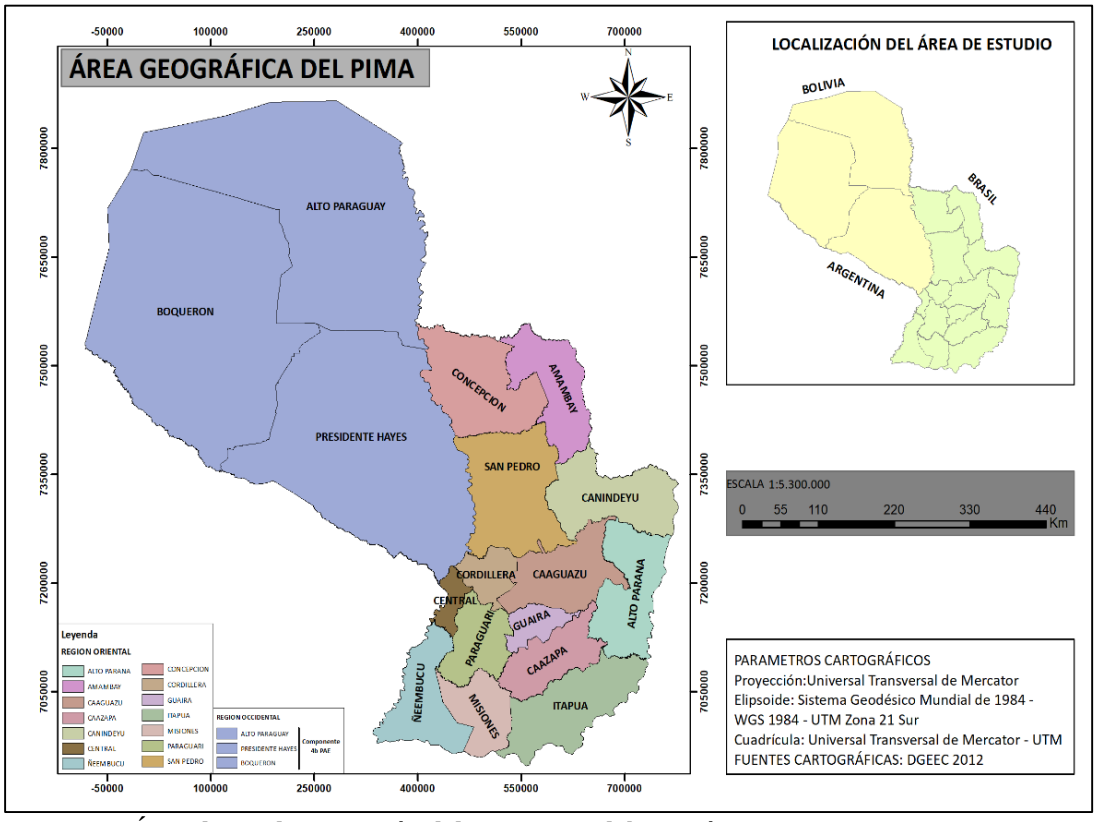

Figura 1. Área de Implementación del proyecto. Elaboración propia.

El proyecto busca asistir a los pueblos indígenas a través de acciones encaminadas a apoyar los procesos de reconocimiento de sus derechos y mejorar su calidad de vida, asegurando su inserción en actividades productivas. Estas actividades incluyen los Planes de Asistencia de Emergencia y según la demanda segmentos de mercado de la agricultura orgánica, hierbas aromáticas y medicinales, apicultura, servicios turísticos, artesanías, servicios rurales a la producción y búsqueda de mecanismos de participación y reconocimiento jurídico y económico de servicios ambientales, mandato que será fortalecido a través de la DEAg/MAG, con el acompañamiento del INDI.

Estas actividades serán implementadas considerando los intereses y las decisiones planteadas por los PI a través del mecanismo de Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado, para el diseño de los Planes de Pueblos Indígenas (PPI), en conformidad con los Estándares Ambientales y Sociales del Banco Mundial, y, sobre todo, con los objetivos, componentes y subproyectos establecidos en el proyecto del MAG.

2.4 Reasentamiento involuntario en el Proyecto

De acuerdo con la Evaluación Ambiental y Social del Proyecto, se considera que hay un bajo riesgo que se produzca desplazamiento económico, entendido como reasentamiento involuntario, al resultado de la construcción de infraestructura necesaria para la promoción de las alianzas productivas y cadenas de valor tales como centros de acopio, líneas eléctricas, líneas

de agua, entre otros. (Componente 2). La evaluación se basó en un análisis de los subproyectos posibles, así como en la experiencia de los proyectos pasados y actuales del MAG.

El Proyecto no provocará desplazamiento físico de la población e intentará en la medida de lo posible de evitar el desplazamiento económico. Para los subproyectos propuestos por las organizaciones campesinas que requieran construir una infraestructura sobre parcelas de uno o más de sus socios, se estipularán acuerdos de usufructo con el socio, que serán verificados por un escribano público como forma de asegurar la voluntariedad de ceder el derecho sobre el terreno por parte del propietario. Previamente, durante la preparación de la propuesta del subproyecto, como parte del acompañamiento a la asociación de productores, los técnicos de la DEAg verificaran la voluntariedad del propietario y esta se registrará en el PGAS.

Las obras que se vayan a construir en territorios indígenas tendrán lugar en tierras comunitarias, también involucrarán la firma de acuerdos de usufructo con las autoridades de la comunidad que serán previamente consultados como parte del procedimiento de consulta y consentimiento libre, previo e informado desarrollado en el MPPI para cada subproyecto que involucre a las comunidades (llamados como Planes de Pueblos Indígenas). El consentimiento queda expresado y documentado en un acta especifica que será registrada y archivada por el EGAS.

Dado que las actividades y las infraestructuras financiadas por el proyecto serán identificadas durante la implementación del Proyecto, el presente Marco de Políticas de Reasentamiento Involuntario (MPR) está elaborado como guía para la preparación, implementación, monitoreo y evaluación de los Planes de Reasentamiento (PR) generados por las obras del Proyecto. Es importante destacar que en esta etapa en la Región Occidental con los PAE no se tiene previsto la construcción de ninguna obra.

Un PR será elaborado por cada obra o lote de obras que tengan impactos de reasentamiento involuntario. Al momento de la etapa de diseño y preparación del Proyecto no es posible hacer una estimación de sus impactos de reasentamiento involuntario ya que se desconocen las alianzas productivas que serán apoyadas y las actividades concretas que podrían ocasionar impactos de reasentamiento involuntario.

3. OBJETIVOS DEL MARCO DE POLÍTICAS DE REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

Este MPR está elaborado como guía para la preparación, implementación, monitoreo y evaluación de los PR generados por las obras del Proyecto. Para los fines de este documento, el término `reasentamiento involuntario´ se refiere a la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra relacionadas con el Proyecto que pueden causar desplazamiento económico (pérdida de tierras, bienes o acceso a bienes, que conduzcan a la pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de subsistencia).

El MPR establece los procedimientos para la elaboración de los PR con el objetivo de:

a) Identificar los recursos y las personas afectadas por las obras del proyecto;
b) Evaluar las pérdidas económicas y de bienes;
c) Elaborar los mecanismos de compensación adecuado;
d) Establecer los arreglos y responsabilidades institucionales para los PR del Proyecto;
e) Establecer los mecanismos para abordar quejas que puedan surgir en la implementación del PR.

Los principios que serán observados para la elaboración de los PR son:

a. **Restablecimiento de condiciones previas a los impactos.** Todo el que sea afectado por la privación de tierra a raíz de las obras de los subproyectos y por resultado pierdan la tierra u otros activos tendrá derecho a recibir asistencia y apoyo (reposición de activos través de indemnización de sus activos a costo de reposición) que le permita el restablecimiento de sus condiciones anteriores al reasentamiento, sin importar la forma de tenencia o de uso que acredite del inmueble afectado.
   La probabilidad de que los Planes de Asistencia de Emergencia provoquen desplazamiento físico es nula ya que en este componente se ha establecido Menús de Opciones Elegibles (MOE) que contempla actividades de pequeña envergadura para apoyar a los productores y comunidades indígenas en la crisis generada por el Covid-19. Para la Región Occidental, los MOEs serán diseñados de acuerdo a la necesidad de la población.
b. **Equidad.** Los afectados de la misma forma tienen derecho a recibir igual trato, y a contar con similares condiciones de asistencia y apoyo (reposición de activos) para el restablecimiento de sus condiciones de subsistencia anteriores – como pertinente, independientemente de la forma de tenencia de la tierra que acrediten.
c. **Información y transparencia.** Todo afectado por el reasentamiento será informado sobre sus derechos y deberes en forma clara, veraz, y oportuna.
d. **Libertad de elección de la medida compensatoria.** El afectado tendrá libertad de elección acerca de la asistencia y apoyo que le permita el restablecimiento de sus condiciones antes del Proyecto.
e. Se tomará posesión de las tierras adquiridas y los bienes relacionados solo después de que se haya puesto a disposición la compensación de conformidad al PR.

4. MARCO REGULATORIO NACIONAL E INTERNACIONAL

4.1. Marco legal e institucional nacional aplicable a reasentamiento y desplazamiento económico

La República del Paraguay cuenta con un marco legal sobre el manejo de las ocupaciones de la franja de dominio público y la propiedad de la tierra y la declaración de utilidad pública, que tiene como fuente la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales (comprendidos los Contratos suscriptos con los organismos multilaterales de crédito).

Con respecto a este Proyecto, las dos leyes que servirán de base legal para ejecutar las mudanzas/reasentamientos, incluyendo la adquisición de tierras de las franjas de dominio público, son:

- **Ley N° 5016/14 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial** que con el objetivo de proteger la vida humana y la integridad física de las personas en el tránsito terrestre y preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo, y el medio ambiente circundante, entre otros aspectos, regula varios aspectos relativos a la franja de dominio público; y
- **Ley N° 5389/15** que establece el procedimiento para la expropiación e indemnización de inmuebles comprendidos en las áreas destinadas a la franja de dominio público de obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

De acuerdo con la Ley N° 5389, el MOPC procederá a la elaboración de un plano catastral de toda la franja de dominio correspondiente al Proyecto Ejecutivo de la Obra, resaltando los inmuebles afectados, debidamente geo referenciados y constituirá un expediente por cada inmueble afectado por la expropiación incluido el valor de la indemnización justa, que será remitido al Poder Ejecutivo, con el objeto de identificar por Decreto los inmuebles o fracciones con sus respectivos deslindes y medidas a ser afectados por los Proyectos de Obras Viales y de Infraestructura detallados en la Ley de expropiación.

La parte procedimental de resarcimiento económico – indemnización - posterior a la expropiación de la Ley, será utilizada y complementada por los EAS del Banco Mundial siempre que sean necesario.

4.1.1. Previsiones respecto a ocupantes de la franja de dominio

- Las previsiones de la **Ley N° 5016/14 Nacional De Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto Reglamentario N° 3427/15**:

  Que entre otros aspectos rige sobre los derechos de los ocupantes de la franja de dominio: (i) define la franja de dominio público como el espacio de seguridad afectado a la vía y sus instalaciones adjuntas, comprendido hasta las propiedades lindantes (Art. 34); (ii) establece restricciones al dominio público (Art. 41); (iv) prohíbe la colocación de

carteles y anuncios en la vía pública y franja de dominio (Art. 43); (v) regula sobre la publicidad comercial en la franja de dominio (Art. 44); (vi) determina la necesidad de autorización de construcciones en franja de dominio con la previa autorización de la Dirección de Vialidad del MOPC, siempre que no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito a los siguientes fines: a) estaciones de cobro de peajes y de control de cargas, pesos y dimensiones de vehículos; b) obras básicas para la infraestructura vial; c) obras básicas para el funcionamiento de servicios públicos. (Art. 46); y (vii) establece prohibiciones en la vía pública y franja de dominio (Art. 66).

- En la **Ley N° 5389/15**:

  Se prevé el pago de las mejoras al ocupante precario, definido en la mencionada Ley como: "Habitante del predio afectado que carece de título de propiedad y que ha realizado mejoras". Artículo 12: No será objeto de indemnización las mejoras introducidas en el área a ser expropiada con posterioridad al acta de levantamiento de mejoras realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y suscrita por el propietario afectado u ocupante precario del inmueble en cuestión.

4.1.2. Previsiones respecto a valoración de mejoras e indemnización

- En la **Ley N° 5389/15**:

  Entre los criterios para la medición y avalúo, artículo 10, se establece que se tendrá como base para la determinación del justiprecio el valor de mercado del inmueble, adicionando las mejoras introducidas en el mismo y que todos los demás gastos inherentes a la transferencia de inmuebles serán incluidos en la avaluación practicada, la que será separadas en porcentajes iguales entre el propietario y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

- El Art. 25 de la **Ley N° 5389/15**:

  Establece que los gastos que demanden las escrituras serán soportados en partes iguales entre el propietario afectado y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Los impuestos y otros tributos impagos a la fecha de la escrituración deberán ser soportados por el propietario afectado, pudiendo ser deducidos del monto indemnizatorio, al igual que la parte que le correspondiere pagar de los gastos de escrituración.

4.1.3 Previsiones respecto a la atención de reclamos

- En la Ley 5389/15, la determinación administrativa del valor de los inmuebles afectados, en caso de disconformidad con el justiprecio tanto de las mejoras como de los inmuebles o fracción de inmuebles afectados por la expropiación, y dentro de un plazo de 5 (cinco) días desde la notificación, el propietario afectado podrá solicitar al MOPC la reconsideración de la tasación de las mejoras y/o avaluación del inmueble, que deberá resolverse en un plazo de 10 (diez) días hábiles. Cumplido el procedimiento establecido,

y en su caso, resuelta la reconsideración planteada, el MOPC dictará la Resolución Ministerial y notificará al afectado, quien dispondrá de diez días hábiles para manifestar su conformidad o rechazo al monto determinado en la Resolución. Si la disconformidad del afectado respecto al monto indemnizatorio aprobado por Resolución Ministerial persiste, el pago de indemnización se hará por vía judicial.

4.1.4 Marco legal de tierras indígenas

La *Constitución Nacional del Paraguay* de 1992, una de las más avanzadas en su época en el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas, dedica el Capítulo V al tema. El Artículo 62 reconoce la preexistencia de los Pueblos Indígenas, definidos como "grupos de cultura anteriores" a la formación del Estado.

El Artículo 63 reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos Indígenas a preservar y desarrollar su identidad étnica y a aplicar sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, además de la sujeción voluntaria a sus normas consuetudinarias en asuntos internos. Otras disposiciones constitucionales reconocen el derecho a la propiedad comunal de la tierra (Art. 64) o a la participación indígena (Art. 65) y establecen medidas especiales de protección de dichos pueblos contra la regresión demográfica, la depredación de su hábitat, la contaminación ambiental, la explotación económica y la alienación cultural (Art. 66), así como otras medidas afirmativas.

El principal instrumento legislativo referido a los derechos de los Pueblos Indígenas en el Paraguay, es el *Estatuto de las Comunidades Indígenas* (Ley 904/81), que crea la institución oficial a cargo de los asuntos indígenas (el INDI) y establece el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la personería jurídica y la regulación de la tenencia de tierras de las comunidades indígenas a través del INDI y el Instituto de Bienestar Rural (actualmente, Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra). Reconoce la existencia legal de las comunidades indígenas, su derecho a la posesión de tierras de carácter comunitario y su derecho a la titularidad de la tierra, condición para la salud física y cultural de las mismas, así como su derecho consuetudinario.

Asimismo, la Ley 43/89 *"Que Establece un Régimen para la Regularización de los Asentamientos de las Comunidades Indígenas"*, que, con los alcances de dicha Ley, los indígenas pueden pedir la prohibición de realizar mejoras y destrucción de los bosques en las zonas determinadas como asentamiento tradicional. Esta obliga a los propietarios de las tierras a respetar la conformación natural de las áreas en conflicto, o negociación, mientras dure la tramitación y legalización de esta.

En el marco de los instrumentos legislativos y, considerando que el Paraguay es un país signatario de los principales acuerdos, tratados y convenios internacionales, desde el año 2018 entro en vigencia el Decreto 1.039 que aprueba el protocolo de Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado (CCLPI) con los Pueblos Indígenas (PI) que habitan el Paraguay. Esta

legislación reconoce a las partes en los procesos de consulta y consentimiento, establece los permisos para consulta y búsqueda de consentimiento, describe los elementos de una consulta, establece las provisiones generales, así como los deberes y obligaciones del Estado en cada una de las intervenciones, ya sean, acciones estratégicas, programas, proyectos u otras relacionadas. De esta forma, y en cumplimiento al decreto 1039/2018, se aplica a todos los proyectos que involucren a PI, más allá de los casos definidos por el EAS 7.

A nivel regional, el Paraguay ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ha reconocido la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En 1993, el Paraguay ratificó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En tanto que, en el 2007, votó en la Asamblea General de las Naciones Unidas a favor de la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, precisa los derechos colectivos e individuales de los Pueblos Indígenas: derecho a la tierra, recursos vitales, territorio, cultura, identidad, lengua, empleo, salud, educación y a determinar libremente su condición política y desarrollo económico. Enfatiza el derecho de los Pueblos Indígenas a mantener y fortalecer su cultura y tradiciones, perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones, prohíbe la discriminación contra los indígenas, promueve su participación en todos los asuntos que le conciernan, promueve su derecho a mantener su diversidad, y a propender por su propia visión económica y social.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre *"Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes"*, fue aprobado por el Estado paraguayo mediante la Ley 234/93, uno de los instrumentos internacionales más importantes aprobado por el Estado en materia de derechos humanos de los Pueblos Indígenas. Para su cumplimiento, el Estado paraguayo se comprometió a formular y definir las Políticas Públicas con la participación de los Pueblos Indígenas, es decir todo plan, proyecto o actividad que afecte a los Pueblos Indígenas debe hacerse a través de la consulta y consentimiento previo, libre e informado. El consentimiento debe ser dado libremente, obtenido antes de la implementación de las actividades, y debe estar basado en un entendimiento completo de los asuntos implicados por la actividad o la decisión en cuestión.

4.2 El Marco Ambiental y Social del Banco Mundial sobre reasentamiento involuntario

El Estándar Ambiental y Social 5 sobre Reasentamiento Involuntario (EAS 5) del MAS del Banco Mundial reconoce que la adquisición de tierras y las restricciones sobre el uso de la tierra relacionadas con los proyectos de desarrollo pueden tener impactos adversos en las comunidades y las personas. Los principios de los EAS sobre reasentamiento involuntario son los siguientes:

- Evitar el reasentamiento involuntario o, cuando no sea posible evitarlo, minimizarlo mediante la exploración de alternativas de diseño del proyecto.
- Evitar los desalojos forzados.
- Cuando sean inevitables, mitigar los impactos sociales y económicos adversos derivados de la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra mediante las siguientes estrategias:
    a. brindar compensación oportuna por la pérdida de bienes al costo de restablecimiento de condiciones previas a la mudanza. Todo el que sea afectado por la privación de tierra a raíz de las obras de los subproyectos y por resultado pierdan la tierra, la vivienda u otros activos tendrá derecho a recibir asistencia para su mudanza y apoyo (reposición de activos sea a través de mudanza y/o indemnización de sus activos) que le permita el restablecimiento de sus condiciones anteriores al reasentamiento, sin importar la forma de tenencia o de uso que acredite del inmueble afectado.
    b. Ayudar a las personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar o, al menos, restablecer sus medios de subsistencia y su nivel de vida, en términos reales, a los niveles anteriores al desplazamiento o a los niveles vigentes antes del comienzo de la ejecución del proyecto, el que sea mayor.
- Mejorar las condiciones de vida de las personas pobres o vulnerables desplazadas físicamente, brindándoles vivienda adecuada, acceso a servicios e instalaciones, y seguridad de la tenencia.
- Concebir y ejecutar las actividades de reasentamiento como programas de desarrollo sostenible, brindando suficientes recursos de inversión para permitir a las personas desplazadas beneficiarse directamente del proyecto, según lo requiera la naturaleza de este último.
- Garantizar que las actividades de reasentamiento se planifiquen e implementen con adecuada divulgación de información, consultas significativas y la participación informada de los afectados.

El EAS 5 cubre los impactos del proyecto que resulten en la adquisición de tierras o restricciones sobre el uso de la tierra, el desplazamiento físico (reubicación, pérdida de tierras o de viviendas), y el desplazamiento económico (pérdida de tierras, bienes o acceso a bienes, o que conduzcan a la pérdida de fuentes de ingresos u otros medios de subsistencia). De acuerdo con los EAS, los afectados pueden ser clasificadas como personas:

a. que tienen derechos legales formales sobre tierras y bienes;
b. que no tienen derechos legales formales sobre tierras o bienes, pero que reclaman tierras o bienes y tal reclamo es reconocido o puede ser reconocido por la legislación nacional;
c. que no tienen ningún derecho ni reclamo legales reconocibles sobre las tierras o los bienes que ocupan o usan.

El EAS 5 además presta particular atención a los impactos de género y en las personas pobres y vulnerables.

4.3 Complementariedad y divergencias entre la legislación nacional y los EAS

Las disposiciones de la legislación nacional serán utilizadas y complementadas por las del EAS 5. A continuación se destacan ciertos puntos clave del reasentamiento involuntario. Nótese que los puntos revisados no son taxativos, solo ilustradores de los más probables para este MPR. Si surgieran otras situaciones de brechas, la normativa más amplia con los beneficios de las personas impactadas prevalecerá.

Tabla 1 Complementariedad y divergencias entre la legislación nacional y los EAS

Legislación nacional	Principios y Medidas previstas en la EAS 5 del Banco Mundial	Comparación entre la legislación nacional y el EAS del Banco Mundial
ELEGIBILIDAD DE AFECTADO: DERECHOS CONSUETUDINARIOS Y OCUPANTES QUE CARECEN DE DERECHO LEGAL SOBRE LA TIERRA SON ELEGIBLES PARA EL REASENTAMIENTO		
Las previsiones de la Ley 5016/14 Nacional De Tránsito y Seguridad Vial y su Decreto reglamentario 3427/15, que entre otros aspectos regla sobre los derechos de los ocupantes de la franja de dominio: (i) define la franja de dominio público como el espacio de seguridad afectado a la vía y sus instalaciones adjuntas, comprendido hasta las propiedades lindantes (Art. 34); (ii) establece restricciones al dominio público (Art. 41); (iv) prohíbe la colocación de carteles y anuncios en la vía pública y franja de dominio (Art. 43); (v) regula sobre la publicidad comercial en la franja de dominio (Art. 44); (vi) determina la necesidad de autorización de construcciones en franja de dominio con la previa autorización de la Dirección de Vialidad del MOPC, siempre que no constituyan obstáculo o peligro para la normal fluidez del tránsito a los siguientes fines: a) estaciones de cobro de peajes y de control de cargas, pesos y dimensiones de vehículos; b) obras básicas para la infraestructura vial; c) obras básicas para el funcionamiento de servicios públicos. (Art. 46); y (vii) establece prohibiciones en la vía pública y franja de dominio	− Los afectados/beneficiarios de todo PRE del Proyecto serán las personas clasificadas en uno de los tres grupos definidos en el párrafo 10 del EAS 5 como sigue: a) aquellos que tienen derechos legales oficialmente establecidos respecto de las tierras (incluso derechos consuetudinarios y tradicionales reconocidos en la legislación paraguaya); b) aquellos que no tienen derechos legales oficialmente establecidos respecto de las tierras en el momento de iniciarse el censo, pero que reclaman algún derecho a esas tierras o activos, a condición de que su reclamación esté reconocida en la legislación paraguaya o se reconozca mediante un proceso indicado en el plan de reasentamiento; y c) los que carecen de un derecho legal o una pretensión reconocibles respecto de la tierra que ocupan. − Los derechos de las personas a que se hace referencia en los incisos a) y b) recibirán compensación por las tierras que pierden, además de otro tipo de asistencia. Las personas a que se hace referencia en el inciso c) recibirán asistencia para el reasentamiento en lugar de compensación por las tierras que ocupan, y otro tipo de asistencia, según proceda, para lograr los objetivos establecidos en la presente política, si ocupan la zona abarcada por el Proyecto con anterioridad a una	Si bien la legislación paraguaya prevé el pago de las mejoras al ocupante precario, definido en la mencionada Ley como: "Habitante del predio afectado que carece de título de propiedad y que ha realizado mejoras", el EAS del Banco Mundial prevalece al reconocer las personas afectadas tanto con derechos legales a la tierra, como aquellos con reclamos a la tierra y los que carecen de derechos legales o pretensión reconocible a la tierra. Así entonces, de acuerdo con los objetivos de restablecer las condiciones económicas y sociales antes del desplazamiento del EAS 5, las previsiones de la Ley N° 5016/14 y su Decreto reglamentario 3427/15 servirán de marco de actividades de todo PRE, en la medida que las mismas sean compatibles con los EAS y como base de las campañas de concientización sobre las implicancias de ocupación de la franja de dominio. Respecto a la previsión de desalojo de la franja dominio de la Ley su Decreto Reglamentario, todo PRE del Proyecto, para atender los objetivos del EAS 5

Legislación nacional	Principios y Medidas previstas en la EAS 5 del Banco Mundial	Comparación entre la legislación nacional y el EAS del Banco Mundial
ELEGIBILIDAD DE AFECTADO: DERECHOS CONSUETUDINARIOS Y OCUPANTES QUE CARECEN DE DERECHO LEGAL SOBRE LA TIERRA SON ELEGIBLES PARA EL REASENTAMIENTO		
(Art. 66) − Este Art. 46 de la Ley y su Decreto Reglamentario, también establecen que en caso que no se cuente con la autorización se recurrirá al Juzgado de Faltas de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, que podrá ordenar por resolución el desalojo y despeje correspondiente, previa intimación al infractor por el término de 48 (cuarenta y ocho) horas; advirtiéndosele que deberá correr con todos los gastos que irrogue dicho procedimiento y sin perjuicio de la multa correspondiente (Art. 17, numeral 4 del Decreto 3427/15) − En la Ley 5389/15 se prevé el pago de las mejoras al ocupante precario, definido en la mencionada Ley como: "Habitante del predio afectado que carece de título de propiedad y que ha realizado mejoras". Artículo 12: No será objeto de indemnización las mejoras introducidas en el área a ser expropiada con posterioridad al acta de levantamiento de mejoras realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y suscrita por el propietario afectado u ocupante precario del inmueble en cuestión.	fecha límite establecida por el prestatario y aceptable para el Banco. Todas las personas a que se hace referencia en los incisos a), b) o c) recibirán compensación por la pérdida de activos distintos de las tierras.	contemplará la provisión de asistencia para el traslado de los ocupantes. − Asimismo, además del pago de las mejoras al ocupante precario, previsto en la Ley 5389/15, el mismo recibirá asistencia.
VALORACIÓN DE LAS PÉRDIDAS E INDEMNIZACIÓN A COSTO DE REPOSICIÓN		
− En la Ley N° 5389/15, entre los criterios para la medición y avalúo, artículo 10, se establece que se tendrá como base para la determinación del justiprecio el valor de mercado del inmueble, adicionando las mejoras introducidas en el mismo y que todos los demás gastos inherentes a la transferencia de inmuebles serán incluidos en la valuación practicada, la que será	− El costo de reposición es el método de valoración de activos que ayuda a determinar la cantidad suficiente para reponer los activos perdidos y cubrir los costos de transacción e impuestos sin considerar la depreciación de las estructuras y de los bienes. Si se trata de pérdidas que no son fáciles de evaluar o compensar en términos monetarios (por ejemplo, el acceso a los servicios públicos, a los clientes y proveedores o a las zonas de pesca,	Si bien la normativa paraguaya establece el valor de mercado como base para la indemnización, prevalecerá el costo de reposición establecido por el EAS 5 del Banco Mundial. De igual manera el EAS 5 prevalecerá y los gastos administrativos serán cubiertos por el Gobierno de Paraguay.

Legislación nacional	Principios y Medidas previstas en la EAS 5 del Banco Mundial	Comparación entre la legislación nacional y el EAS del Banco Mundial
ELEGIBILIDAD DE AFECTADO: DERECHOS CONSUETUDINARIOS Y OCUPANTES QUE CARECEN DE DERECHO LEGAL SOBRE LA TIERRA SON ELEGIBLES PARA EL REASENTAMIENTO		
soportada en porcentajes iguales entre el propietario y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). − El Art. 25 de la Ley establece que los gastos que demanden las escrituras serán soportados en partes iguales entre el propietario afectado y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Los impuestos y otros tributos impagos a la fecha de la escrituración deberán ser soportados por el propietario afectado, pudiendo ser deducidos del monto indemnizatorio, al igual que la parte que le correspondiere pagar de los gastos de escrituración.	pastoreo o explotación forestal), debe procurarse brindar acceso a recursos y oportunidades de trabajo remunerado equivalentes y aceptables desde una perspectiva cultural. − En lo que respecta a la tierra y las estructuras, el "costo de reposición" se define de la manera siguiente: Tratándose de tierras agrícolas, es el valor de mercado que tenían con anterioridad al proyecto o con anterioridad al desplazamiento, si éste es más alto, las tierras de igual potencial productivo o de igual uso ubicadas en las proximidades de las tierras afectadas, más el costo de preparación de las tierras para que alcancen un nivel similar al de las tierras afectadas, más el costo de los impuestos de registro y transferencia. − Tratándose de tierras situadas en zonas urbanas, es el valor de mercado con anterioridad al desplazamiento, de tierras de igual tamaño y uso, con instalaciones y servicios públicos de infraestructuras similares o mejores, ubicadas en las proximidades de las tierras afectadas, más el costo de cualesquiera impuestos de registro o transferencia. − Tratándose de casas y otras estructuras, es el costo de mercado de los materiales necesarios para construir una estructura de reposición con una superficie y de una calidad similares o mejores que las de la estructura afectada, o para reparar una estructura parcialmente afectada, más el costo de transporte de los materiales de construcción al sitio de construcción, más el costo de la mano de obra y de los honorarios de los contratistas, más el costo de los impuestos de registro y transferencia. Al determinar el costo de reposición, la depreciación del bien y el valor de los materiales rescatados no se toman en cuenta, así como tampoco el valor	

Legislación nacional	Principios y Medidas previstas en la EAS 5 del Banco Mundial	Comparación entre la legislación nacional y el EAS del Banco Mundial
ELEGIBILIDAD DE AFECTADO: DERECHOS CONSUETUDINARIOS Y OCUPANTES QUE CARECEN DE DERECHO LEGAL SOBRE LA TIERRA SON ELEGIBLES PARA EL REASENTAMIENTO		
	de los beneficios que se obtendrán del proyecto deducido de la valoración de un bien afectado.	
MEDIDAS DE REASENTAMIENTO CON DIFERENTES OPCIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS		
El procedimiento establecido en la Ley N° 5389/15 de expropiación para terrenos y mejoras es de indemnización.	Todo PRE del Proyecto comprenderá medidas destinadas para asegurar que a los afectados se les dé a elegir entre distintas opciones técnicas y económicas de reasentamiento, incluyendo asistencia, viviendas o sitios para vivienda, o, según el caso, sitios agrícolas, cuyo potencial productivo, ubicación y otros factores sean, como mínimo, equivalentemente ventajosos en conjunto a los del sitio antiguo.	Prevalecerá el EAS 5 que da a los afectados a elegir la forma de compensación para como mínimo restablecer sus condiciones de vida antes de las afectaciones.
En la Ley 5389/15, se prevé la indemnización, criterios para la medición y avalúo del terreno por zona urbana o rural y proporción de tierra a adquirir (artículo 6°) como sigue: *Zona Urbana*: i- Si se afectare más del 50% (cincuenta por ciento) de la Unidad Básica Habitacional (UBH), se adquirirá e indemnizará toda ella. ii- Si se afectare más del 30% (treinta por ciento) de la Vivienda Básica Habitacional (VBH), se adquirirá e indemnizará toda ella. *Zona Rural*: i- Si el resto del inmueble afectado quedare con un área menor a la Unidad Básica de Economía Familiar UBEF, se adquirirá e indemnizará todo este resto. ii- Si se afectare igual o más del 30% (treinta por ciento) de la Vivienda Básica Habitacional VBH, se adquirirá e indemnizará toda ella, en todos los casos, se considerará la función estructural del bloque.	- En todo PRE del Proyecto, deberá darse preferencia a las estrategias de reasentamiento que contemplen la entrega de tierras a las personas desplazadas cuyos medios de subsistencia dependan de la tierra. (…) públicas o en tierras privadas adquiridas o compradas para fines de asentamiento. - El pago de una indemnización en efectivo por los activos perdidos puede ser apropiado en los casos en que a) los medios de subsistencia dependan de la tierra, pero las tierras tomadas para el proyecto representen una pequeña fracción del activo afectado y la parte restante sea económicamente viable. El nivel de las indemnizaciones en efectivo deberá ser suficiente para cubrir el costo total de reposición de las tierras y demás activos perdidos en los mercados locales. - Como norma general, esto se aplica si la tierra perdida representa menos del 20% de la zona productiva total. - Véase adicionalmente el punto anterior sobre el "costo de reposición", particularmente lo que refiere para la tierra y las estructuras.	El EAS 5 complementa la regulación paraguaya para dar preferencia a la entrega de tierras a las personas desplazadas a las personas cuyos medios de subsistencia dependan de la tierra y garantizar el costo de reposición de los activos perdidos.

Legislación nacional	Principios y Medidas previstas en la EAS 5 del Banco Mundial	Comparación entre la legislación nacional y el EAS del Banco Mundial
ELEGIBILIDAD DE AFECTADO: DERECHOS CONSUETUDINARIOS Y OCUPANTES QUE CARECEN DE DERECHO LEGAL SOBRE LA TIERRA SON ELEGIBLES PARA EL REASENTAMIENTO		
MECANISMOS DE MANEJO DE RECLAMOS		
- En la Ley 5389/15, la determinación administrativa del valor de los inmuebles afectados, en caso de disconformidad con el justiprecio tanto de las mejoras como de los inmuebles o fracción de inmuebles afectados por la expropiación, y dentro de un plazo de 5 (cinco) días desde la notificación, el propietario afectado podrá solicitar al MOPC la reconsideración de la tasación de las mejoras y/o avaluación del inmueble, que deberá resolverse en un plazo de 10 (diez) días hábiles. − Cumplido el procedimiento establecido, y en su caso, resuelta la reconsideración planteada, el MOPC dictará la Resolución Ministerial y notificará al afectado, quien dispondrá de diez días hábiles para manifestar su conformidad o rechazo al monto determinado en la Resolución. − Si la disconformidad del afectado respecto al monto indemnizatorio aprobado por Resolución Ministerial persiste, el pago de indemnización se hará por vía judicial.	- Todo PRE del Proyecto contará con un mecanismo complementario al establecido por la Ley 5389, para cubrir tanto los reclamos de los afectados que son elegibles para las mudanzas y los propietarios para cumplir con el objetivo de los mecanismos de reclamos como previsto en los EAS como sigue. − Procedimientos de reclamación. Procedimientos asequibles y accesibles para la solución por terceros de las controversias que se deriven del reasentamiento; los mecanismos de reclamación deberían tener en cuenta la disponibilidad de recursos judiciales y de mecanismos comunitarios y tradicionales de solución de controversias. − Así entonces, todo PRE del Proyecto contará con los beneficios del sistema de gestión de interacción/reclamos del Proyecto/MOPC (Ventana de Acceso a la Información - VEA) que contemplará un programa específico de manejo de reclamos para el PRE que se difundirá ampliamente. − Adicionalmente, todas las advertencias públicas sobre la VEA para el PM incluirán la publicidad del Servicio de Atención de Reclamos del Banco Mundial (GRS – por sus siglas en inglés). − El tratamiento y la resolución de los reclamos del PR serán los mismos que el Proyecto, salvo que para el caso del PR se prevén dos instancias antes de la vía judicial.	El EAS 5 complementa a la regulación paraguaya para proveer a las personas afectadas de un mecanismo de manejo de reclamos antes de la vía judicial.

Fuente: Elaboración propia

5. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE PERSONAS AFECTADAS

Como ha sido explicado previamente en el documento, el PIMA podría requerir de adquisición de tierras y causar reasentamiento económico involuntario en pequeña escala como resultado de la construcción de infraestructura necesaria para las alianzas productivas y cadenas de valor tales como centros de acopio, líneas eléctricas, líneas de agua, colectores de agua, etc. Si estos impactos llegaran a ocurrir, las personas afectadas podrían entrar dentro de las siguientes categorías:

i. Aquellos que tienen derechos legales formales sobre tierras y bienes;
ii. Aquellos que no tienen derechos legales formales sobre tierras o bienes, pero que reclaman tierras o bienes y tal reclamo es reconocido o puede ser reconocido por la legislación nacional;
iii. Aquellos que utilizan un terreno con el consentimiento del propietario;
iv. Aquellos que no tienen ningún derecho ni reclamo legales reconocibles sobre las tierras o los bienes que ocupan o usan;
v. Otros afectados a nivel económico.

La compensación será establecida según las leyes nacionales y el MAS del Banco Mundial. La fecha de corte del Censo Oficial de Afectados/Beneficiarios será la misma de su publicación. La fecha de corte será publicada y difundida entre la población afectada por el PR a través de asambleas comunitarias, pancartas visibles en las comunidades, panfletos y medios sociales. El Proyecto tomará medidas específicas para comunicar la fecha de corte a los grupos identificados como vulnerables en la Evaluación Ambiental y Social del Proyecto, como asambleas específicas para estos grupos. El listado de las personas afectadas se pondrá a revisión por parte de los afectados por un tiempo de 15 días para realizar cualquier ajuste que se requiera por omisiones o errores. En forma excepcional, en el supuesto de que existiera un lapso prolongado entre la fecha de corte referida y el inicio de la obra, se actualizarán los datos a través de un nuevo Censo. La matriz de elegibilidad que sigue indica a las diferentes categorías de personas afectadas y las compensaciones a las cuales tendrán derecho en función del tipo de pérdida.

Tabla 2. Matriz de elegibilidad y opciones de compensación en base al tipo de impacto.

Categorías de personas afectadas	Tipo de pérdida	Opciones de compensación y beneficios para personas afectadas
Aquellos que tienen derechos legales formales sobre tierras y bienes (categoría i); Aquellos que no tienen derechos legales formales sobre tierras o bienes, pero	Tierras	*La PAP recibirá una indemnización igual al costo de reposición de las tierras en el mercado local, incluido los costos de transferencia de títulos de propiedad. La PAP recibirá acompañamiento para la adquisición de una parcela*

Categorías de personas afectadas	Tipo de pérdida	Opciones de compensación y beneficios para personas afectadas
que reclaman tierras o bienes y tal reclamo es reconocido o puede ser reconocido por la legislación nacional (categoría ii);		*nueva en el caso de que hubiera tierra disponible, y si la PAP desea remplazar la parcela perdida.*
	Estructuras	*La PAP recibirá una indemnización igual al valor de remplazo de bienes cotizados en el mercado local. También será apoyado a nivel técnico para la construcción de estructuras de remplazo si tuvieran una parcela alternativa para dicha construcción, o para buscar una parcela alternativa.*
	Cultivos	*En caso de ser un cultivo estacional se esperará a que el producto sea cosechado antes de formalizar la adquisición del terreno.* *En caso de no ser posible, la indemnización será calculada considerando el valor de la cosecha, sumado al valor de la cosecha multiplicado por el período de tiempo necesario para la restauración de la producción de cultivos equivalentes en otra parcela.*
	Pérdida de actividad económica	*Para la indemnización de las pérdidas de actividad económica, la compensación incluirá: (i) en el caso que la pérdida sea permanente, una indemnización igual a un año de ingreso; y (ii) si las afectaciones fuesen temporales, una compensación monetaria por*

Categorías de personas afectadas	Tipo de pérdida	Opciones de compensación y beneficios para personas afectadas
		el período de interrupción de actividades económicas. Para los trabajadores/empleados afectados el proyecto dará una compensación por la pérdida de salario. La compensación por actividad económicas perdidas serán calculados sobre la base de los ingresos percibidos previos a los impactos del Proyecto, o sobre la base de los ingresos promedios del tipo de actividad en la localidad.
Aquellos que utilizan un terreno con el consentimiento del propietario (categoría iii)	Tierras	Ninguna indemnización monetaria. Asistencia para encontrar nuevo terreno en casos de personas vulnerables (definidas en el apartado 5.1).
	Estructuras	*La PAP recibirá una indemnización igual al valor de remplazo de bienes cotizados en el mercado local. También será apoyado a nivel técnico para la construcción de estructuras de remplazo si tuvieran una parcela alternativa para dicha construcción.*
	Cultivos	*En caso de ser un cultivo estacional se esperará a que el producto sea cosechado antes de formalizar la adquisición del terreno.* *En caso de no ser posible, la indemnización será calculada considerando el valor de la cosecha, sumado al valor de la cosecha multiplicado por el*

Categorías de personas afectadas	Tipo de pérdida	Opciones de compensación y beneficios para personas afectadas
		período de tiempo necesario para la restauración de la producción de cultivos equivalentes en otra parcela.
	Pérdida de actividad económica	*Para la indemnización de las pérdidas de actividad económica, la compensación incluirá: (i) en el caso que la pérdida sea permanente, una indemnización igual a un año de ingreso; y (ii) si las afectaciones fuesen temporales, una compensación monetaria por el período de interrupción de actividades económicas. Para los trabajadores/empleados afectados el proyecto dará una compensación por la pérdida de salario. La compensación por actividades económicas, las pérdidas serán calculados sobre la base de los ingresos percibidos previos a los impactos del Proyecto, o sobre la base de los ingresos promedios del tipo de actividad en la localidad.*
Aquellos que no tienen ningún derecho ni reclamo legales reconocibles sobre las tierras o los bienes que ocupan o usan (categoría iv)	Tierras	Ninguna indemnización monetaria
	Estructuras	*La PAP recibirá una indemnización igual al valor de remplazo de bienes cotizados en el mercado local. También será apoyado a nivel técnico para la construcción de estructuras de remplazo si tuvieran una parcela alternativa para dicha*

Categorías de personas afectadas	Tipo de pérdida	Opciones de compensación y beneficios para personas afectadas
		construcción.
	Cultivos	*En caso de ser un cultivo estacional se esperará a que el producto sea cosechado antes de formalizar la adquisición del terreno.* *En caso de no ser posible, la indemnización será calculada considerando el valor de la cosecha, sumado al valor de la cosecha multiplicado por el período de tiempo necesario para la restauración de la producción de cultivos equivalentes en otra parcela.*
	Pérdida de actividad económica	*Para la indemnización de las pérdidas de actividad económica, la compensación incluirá: (i) en el caso que la pérdida sea permanente, una indemnización igual a un año de ingreso; y (ii) si las afectaciones fuesen temporales, una compensación monetaria por el período de interrupción de actividades económicas. Para los trabajadores/empleados afectados el proyecto dará una compensación por la pérdida de salario. La compensación por actividad económicas perdidas serán calculados sobre la base de los ingresos percibidos previos a los impactos del Proyecto, o sobre la base de los ingresos promedios del tipo de actividad en la localidad.*

Categorías de personas afectadas	Tipo de pérdida	Opciones de compensación y beneficios para personas afectadas
Aquellos afectados a nivel económico	Pérdida de actividad económica	*Para la indemnización de las pérdidas de actividad económica, la compensación incluirá: (i) en el caso que la pérdida sea permanente, una indemnización igual a un año de ingreso; y (ii) si las afectaciones fuesen temporales, una compensación monetaria por el período de interrupción de actividades económicas. Para los trabajadores/empleados afectados el proyecto dará una compensación por la pérdida de salario. La compensación por actividad económicas perdidas serán calculados sobre la base de los ingresos percibidos previos a los impactos del Proyecto, o sobre la base de los ingresos promedios del tipo de actividad en la localidad.*
Ocupantes irregulares de tierra arribados después de la fecha límite	No son elegibles para una compensación	No son elegibles para una compensación
Miembros de la comunidad	Bienes comunitarios como los sitios de culto	*Remplazo completo de los bienes comunitarios*

Fuente: Elaboración propia

5.1 Medidas particulares para personas vulnerables

Las personas afectadas por el Proyecto pueden incluir a grupos vulnerables tales como las personas de la tercera edad, mujeres solas cabeza de familia, personas discapacitadas, personas analfabetas y personas sin documentos de identificación y familias de extremadamente de bajos recursos. Estas podrán necesitar medidas de acompañamiento particulares para mitigar los efectos negativos del Proyecto. El diagnóstico socioeconómico y censo de las personas afectadas (descrito en la sección 6.2 de este documento) permitirán al Proyecto identificar a las personas

vulnerables y planear acciones para mitigar los impactos sobre ellas. Las medidas que se podrán tomar para apoyar a las personas vulnerables afectadas por el proyecto incluyen:

- Dado que la vulnerabilidad afecta de manera diferenciada a las mujeres rurales[1], el reasentamiento puede incluir medidas particulares para mujeres solas cabeza de familia tales como asistencia alimentaria, capacitación técnica, asistencia para la apertura de empresas comerciales, oportunidades de empleo o asistencia en efectivo adicional a la compensación por los bienes, asistencia a encontrar nuevos terrenos en casos en que se ocupen tierras sin derecho formal.
- Las personas de la tercera edad o discapacitadas pueden ser representadas por terceros (un familiar directo) para recibir las compensaciones del Proyecto;
- Las personas sin documentos de identidad podrán ser reasentadas por terceros (un familiar directo) para recibir las compensaciones del Proyecto;
- Las ONG puede ser movilizada para apoyar a las personas vulnerables. El PR detallara las situaciones en que se brindara asistencias a las personas vulnerables en bases a consultas con ellos y sus necesidades. Una de las posibles opciones de apoyo es asistencia a encontrar nuevos terrenos para aquellas personas que ocupan un terreno sin derechos formales.

6. PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANES DE REASENTAMIENTO

6.1 Contenido de un Plan de Reasentamiento

De acuerdo con el EAS 5, el alcance de los requisitos y el nivel de detalle del plan de reasentamiento varían según la magnitud y la complejidad del reasentamiento. Un Plan Abreviado de Reasentamiento (PAR) puede ser utilizado en casos donde los trabajos impacten a menos de 200 personas, donde la adquisición de tierras sea menor y que no involucre el desplazamiento físico de las personas. Dado el grado limitado del reasentamiento involuntario previsto por el Proyecto, los Planes Abreviados podrán ser utilizados y comprenderán los elementos que se enumeran a continuación.

a. Descripción del subproyecto o plan de asistencia de emergencia y del área donde se desarrollará.
a. Descripción de los impactos de reasentamiento causados por el subproyecto
b. Alternativas estudiadas para evitar o reducir al mínimo el reasentamiento.
c. Censo de personas afectadas y estudios socioeconómicos de línea de base.
d. Valoración de bienes impactados.
e. Respaldo para la obtención de medios de subsistencia alternativos y consideración de las oportunidades de desarrollo económico (para el caso de afectación a medios de subsistencia).

[1] La evaluación social del proyecto encontró que la vulnerabilidad afecta de manera diferenciada en el medio rural ya que ellas son las principales sostenedoras de sus hogares y, a la vez, son productoras no reconocidas como tales, muchas veces no reciben salarios por su trabajo o reciben menores salarios que los hombres.

f. Descripción de compensación y otros tipos de asistencia pertinentes (como asistencia durante la transición, para el caso de afectación a medios de subsistencia).
g. Arreglos y responsabilidades institucionales en la elaboración y ejecución del Plan.
h. Programa de información y consulta.
i. Sistema de seguimiento y monitoreo.
j. Mecanismo de atención de reclamos y resolución de conflictos.
k. Cronograma de implementación y presupuesto.

6.2 Elaboración de un Plan de Reasentamiento

Para la elaboración de cada subproyecto que conlleve impactos de reasentamiento involuntario, se llevarán a cabo las siguientes tareas:

6.2.1 Diagnóstico socioeconómico y censo

Un censo se realizará una vez identificada la necesidad del reasentamiento, a fin de identificar a las personas que resultarán afectadas por el mismo. Esto a los efectos de determinar los criterios o quién tendrá derecho a recibir asistencia, compensación y otro tipo de asistencia para el reasentamiento, y a desalentar la afluencia de personas que no tienen ese derecho. Se recolectará la información de todas las unidades sociales presentes en el lugar (personas, familias, o unidades económicas), que residen, trabajan, o logran la subsistencia en los lotes donde se implementarán las obras del Proyecto. Además, el censo debe incluir a todas las personas que residen o tienen derechos sobre inmuebles afectados, cualquiera que sea su condición jurídica.

El objetivo del censo es suministrar información sobre las características demográficas, sociales y económicas de la población que será desplazada. Puntualmente el censo busca:

a. Cuantificar y registrar las unidades sociales que serán afectados;
b. Describir y analizar las características demográficas, sociales, económicas y culturales de la población residente y trabajadora que sería afectada;
c. Disponer de una Línea Base de la población que sería afectada a partir de la cual se identifican y evalúan los impactos que genera el reasentamiento.
d. Establecer una fecha límite para el reconocimiento del derecho a recibir asistencia de reasentamiento;
e. Identificar personas o familias vulnerables (familias o personas por debajo de la línea de pobreza, ancianos, mujeres cabeza de hogar y familias o unidades sociales cuyo ingreso dependa del inmueble afectado) y establecer un acompañamiento particular para que los impactos del reasentamiento involuntario no los afecte en forma desproporcionada.

El anuncio anticipado de la fecha programada para llevar a cabo el censo permitirá garantizar la presencia del ocupante o propietario en el inmueble, así como eventualmente la entrega de los documentos que acreditan la propiedad, el levantamiento de las características topográficas de los predios y la valoración del inmueble.

Esta actividad debe ser ejecutada por especialistas sociales quienes al finalizar elaborarán un plano individual del predio, una ficha con la descripción de las características físicas y topográficas de predio y un plano de localización general.

6.2.2 Estudio de Documentos y Títulos en caso de predios

Durante la visita realizada para el levantamiento topográfico se entregará la documentación necesaria para determinar el estatus jurídico de las tierras y estructuras. Los documentos a ser entregados son: escritura, compromiso de desocupar la parcela o en caso necesario promesa de compra y venta de inmueble, constancia de permiso de la ocupación de la parcela por parte del MOPC, recibos de pago de impuestos inmobiliarios, servicios públicos y demás documentos pertinentes. Al recibir los documentos debe elaborarse un acta de recibo de estos documentos, donde quede constancia del tipo de documento recibido y la fecha. Esta documentación será analizada para examinar el estatus jurídico de las propiedades y comparar con la información catastral. Para esto, el Proyecto solicitará al MOPC de movilizar a sus dependencias funcionales que intervienen en el proceso de estas actividades tales como la Asesoría Jurídica, la Unidad de Bienes Inmobiliarios, Unidad de Avalúo, Pagos y otros relevantes. Un equipo del MOPC estudiará los títulos de cada uno de los inmuebles afectados, buscando conciliar la información jurídica con la catastral. Para las comunidades indígenas se realizará las consultas pertinentes al INDI de manera a seguir con las gestiones correspondientes.

6.2.3 Avalúo de pérdidas de bienes y medios económicos

Esta actividad tiene como propósito determinar el valor de reposición de los inmuebles requeridos y las pérdidas de ingreso y renta. La valoración de los inmuebles deben realizarla las entidades previstas en la legislación, y se informará a propietarios y residentes en el área sobre las fechas y horarios de la visita de los evaluadores. Las pérdidas de los afectados de los PR serán valoradas caso por caso y detalladamente en base al concepto de costo de reposición (ver Sección 7).

6.2.4 Proceso y procedimientos para la adquisición de tierra por parte del MOPC

La base de la adquisición de terrenos para el Proyecto constituye la Ley N° 5389/2015 de Expropiación. En los casos que se identifique contradicción, primará el EAS 5 del Banco Mundial.

La Unidad de Bienes Inmobiliarios (UBI) del MOPC realiza el estudio del título (impuestos al día, hipoteca), informe Pericial (trabajo de mensura de la propiedad, referencia de

coordenadas, entre otros), diseño de plano, especificación técnica, justificativas y gestiones de tasación oficial ante el MOPC. Luego de realizar este trámite la UBI envía el expediente al Departamento de Avalúo, para realizar la tasación de los inmuebles y la determinación del justiprecio y el valor correspondiente de la indemnización.

El Departamento de Avalúo hace la tasación exacta resultado del trabajo de la UBI. Los procedimientos, entre los cuales los métodos de avalúo tienen como fuente el procedimiento, responsables y plazos indicados en la Ley N° 5389/2015.

En el Capítulo IV de la Ley se establece el valor de los Inmuebles afectados y las formas de pago, donde se desarrollan los siguientes temas:

a. Se tipifican los casos de indemnización de acuerdo con el emplazamiento, sea éste urbano o rural y según el área de afectación.
b. Cuando se requiera adquirir un inmueble en el que se desarrolla una actividad comercial o industrial con habilitación legal, que no pueda seguir operando por causa de la adquisición, el Propietario Afectado podrá hacer valer ésta circunstancia en su reclamación acompañado de toda la documentación necesaria que acredite su habilitación como empresa o actividad comercial afectada.
c. Cuando se requiera adquirir inmuebles que posean cultivos de producción destinados a la industria, se deberá tener en cuenta el daño emergente y el lucro cesante. Los daños comprenderán el valor de la pérdida sufrida y el de la utilidad dejada de percibir por el propietario.
d. Se tendrá como base para la determinación del justiprecio el valor de mercado del inmueble adicionando las mejoras introducidas en el mismo. Todos los demás gastos inherentes a la transferencia de inmuebles serán incluidos en la valuación practicada, la que será soportada por el Proyecto.

El departamento de Avalúo luego de determinar la valuación notificará al propietario o los propietarios afectados, y éstos contarán con un plazo de 5 (cinco) días para manifestar su conformidad o disconformidad al resultado de la tasación.

f) En caso de disconformidad y dentro del plazo previsto citado, el propietario afectado podrá solicitar al MOPC la reconsideración de la tasación de las mejoras y/o avaluación del inmueble. La solicitud deberá realizarse ante el MOPC mediante escrito fundado, que deberá resolverse en un plazo de 10 (diez) días hábiles.
g) Cuando el propietario afectado manifiesta su conformidad con el monto de la avaluación practicada por el Departamento de Avalúo, o con la reconsideración resuelta por el MOPC, el precio total se incrementará en un 10% (diez por ciento) del valor indemnizatorio fijado.

Cumplido el procedimiento establecido, y en su caso, resuelta la reconsideración planteada, el MOPC dictará la Resolución Ministerial con la cual se tendrá por concluido el procedimiento y aprobado el justiprecio y la tasación del inmueble afectado, que incluirá la individualización del inmueble y el área afectada por la ejecución de la obra de infraestructura pública, el valor de lo edificado y plantado en cada caso, así como la imputación del objeto del gasto.

A partir de la fecha de la Resolución del MOPC dictada conforme a las disposiciones, se procederá a la anotación preventiva en el registro público de la restricción de dominio que pesa sobre el inmueble a adquirirse.

A partir de la fecha de la Resolución Ministerial se suspende el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven los bienes a adquirir. El MOPC remite una copia de la resolución al Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda y al Municipio correspondiente.

La Resolución Ministerial se notifica al propietario afectado en su domicilio, el cual tiene 10 (diez) días hábiles para manifestar su conformidad o rechazo al monto determinado en la Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario afectado se manifieste a los efectos de otorgar su conformidad o, rechazo se tendrá expedita la vía para el inicio del procedimiento judicial establecido.

El procedimiento para el pago de las indemnizaciones podrá realizarse mediante: (i) Pago por Conformidad, o (ii) Pago por vía Judicial.

En cualquiera de las formas de pago que se realice, el propietario u ocupante tendrá un plazo de 30 (treinta) días para desalojar el inmueble, contados a partir de la fecha de la firma de la escritura pública de transferencia de dominio de la consignación judicial del monto indemnizatorio. En caso de no hacerlo, el MOPC solicitará al juez y éste ordenará sin más trámite el lanzamiento correspondiente".

En caso de pago por vía judicial, tal como ya se explicará en la sección del marco jurídico y gestión de reclamos del presente MPR, los procedimientos y plazos podrían variar, en función a los que ordene el Juez que lleve adelante una medida cautelar. Pero se establece que:

a) El Juez establece una medida cautelar de urgencia
b) El MOPC notificará la promoción de acción judicial al afectado.
c) El propietario afectado tendrá un plazo de 6 (seis) días para contestar o reconvenir por fijación de precio o de avalúo de bienes no incluidos en la tasación administrativa.
d) El juez verifica si se acreditó la titularidad del inmueble o de las mejoras y si se acompañaron los fundamentos de su reclamación. En caso de existir diferencias entre la tasación del MOPC y la tasación asignada por el afectado, se procederá a realizar la prueba pericial

e) El Juzgado designará un perito para el efecto, y éste deberá elevar al Juzgado dentro del término de 10 (diez) días, un informe circunstanciado.
f) Las partes podrán presentar alegatos dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la entrega del informe del perito.
g) El Juzgado dictará sentencia dentro de los 5 (cinco) días siguientes. La sentencia será recurrible dentro de los 5 (cinco) días de notificada.
h) Luego se recibe el expediente recurrido por el presidente del Tribunal de apelación quien ordenará que el recurrente exprese agravios en el término de 5 (cinco días).
i) En caso de no presentarse agravios la sentencia establece el monto indemnizatorio, y el Juez intimará por 8 (ocho) días al propietario afectado para que este otorgue la escritura pública correspondiente.

7. INDEMNIZACIÓN Y OTRAS FORMAS DE ASISTENCIA

El Proyecto deberá determinar el valor de reposición de la tierra y los inmuebles afectados y las pérdidas de ingreso y renta. El "costo de reposición" es el método de valoración de activos que ayuda a determinar la cantidad suficiente para reponer los activos perdidos y cubrir los costos de transacción e impuestos y sin considerar la depreciación de las estructuras ni de los bienes. Al aplicar este método de valoración, no debe tenerse en cuenta la depreciación de las estructuras ni de los bienes por las pérdidas de activos atribuibles directamente al proyecto. Además, el avalúo no tendrá en cuenta el valor del material de rescate y los afectados podrán tener acceso al material de rescate si lo desearan.

El método de avalúo a costo de reposición, establecido en el presente MPR sigue orientaciones y regulaciones aceptables local e internacionalmente, incluyendo las previsiones de la EAS 5 del Banco Mundial. El método está previsto en la Ley N° 5389/15. En la Ley, no se aplican factores de depreciación de los activos, por tanto, es compatible con el método de costo de reposición de la EAS 5 para asegurar que los afectados reciban la reposición completa de sus activos perdidos. El avalúo de los diferentes tipos de impacto son los siguientes:

a) **Tierra:** El método de avalúo de tierra involucra un mecanismo de precios de tierras que será establecido de acuerdo con precios de mercados locales con referencias de valores en terrenos aledaños para asegurar que la compensación es a completo costo de reposición. La compensación incluirá costos administrativos como tasas, impuestos, y costos de trasferencias. asistencia adicional, si es necesario, para garantizar que los afectados no experimentarán ninguna pérdida neta.
b) **Estructuras:** La compensación para las estructuras será avaluada usando tasas de costos estándar por unidad vinculadas a los materiales de construcción usados. Los avalúos serán llevados a cabo por la institución autorizada (Departamento de Avalúo del MOPC) o por evaluadores certificados teniendo en cuenta el principio de costo de reposición. El avalúo deberá Determinar el valor comercial de los inmuebles requeridos y de las pérdidas de ingresos y rentas, en caso de que el inmueble cumpla una función económica.

c) **Actividades Económicas:** Si bien la Ley 5389 no contempla la compensación económica, siguiendo el EAS 5 el Proyecto deberá identificar a las personas y actividades afectadas por las obras del proyecto y avaluar las pérdidas económicas causadas. Se deberá calcular el nivel de ingreso de las actividades afectadas y la duración de la interrupción de actividades para asignar la compensación correspondiente. En el caso que la pérdida de la actividad comercial sea permanente, la indemnización corresponderá al ingreso de la actividad por un período de 6 meses además de un acompañamiento para la creación de nuevas fuentes de ingreso incluyendo instrumentos de crédito, capacitación técnica, asistencia para la apertura de empresas comerciales nuevas, oportunidades de empleo o asistencia en efectivo adicional a la compensación por los bienes. En los casos de afectaciones a negocios informales la indemnización será igualmente calculada considerando el ingreso promedio de la actividad multiplicado por la duración de la interrupción de actividades.

d) **Actividades agrícolas***:* Si las actividades económicas fuera de índole agrícola, la indemnización será calculada considerando el valor de la cosecha, además del valor de la cosecha multiplicado por el período de tiempo necesario para la restauración de la producción de cultivos equivalentes. En el caso de las personas cuyos medios de subsistencia se basen en recursos naturales y a quienes se apliquen restricciones sobre el acceso a estos recursos, el proyecto deberá implementar medidas para permitir el acceso continuo a los recursos afectados o brindar acceso a recursos alternativos con potencial de generación de medios de subsistencia y accesibilidad equivalentes. En casos que no se disponga, de tierras o recursos de reemplazo para los que viven de la tierra, se tendrá que ofrecer a las personas económicamente desplazadas opciones de oportunidades alternativas para obtener ingresos, como instrumentos de crédito, capacitación técnica, asistencia para la apertura de empresas comerciales nuevas, oportunidades de empleo o asistencia en efectivo adicional a la compensación por los bienes.

Cada PR incluirá un diagnóstico socioeconómico de las PAP (ver sección 6.2.1) así como de las pérdidas de bienes e ingresos.

8. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES DE LOS PR

8.1 Arreglos institucionales para la implementación de los PR

Las responsabilidades institucionales de los PR del Proyecto estarán bajo la responsabilidad de la Unidad de Ejecución de Proyecto (UEP) como el principal interlocutor ante el Banco y de su Equipo de Gestión Ambiental y Social (EGAS) como responsable de la evaluación, elaboración de los planes ambientales y sociales, y la supervisión de los programas ambientales y sociales de los contratos de obras, entre los cuales los PR. Se prevé que el EGAS esté conformado por especialistas ambientales, sociales y de comunicación a nivel central, así como puntos focales ambientales y sociales a nivel departamental, conformados por cuadros de la Dirección de Extensión Agraria (DEAg).

En el caso de necesidad de adquisición de tierras, el Proyecto solicitará al MOPC de movilizar a sus dependencias funcionales que intervienen en el proceso de estas actividades tales como la Asesoría Jurídica, la Unidad de Bienes Inmobiliarios, Unidad de Avalúo, Pagos y otros relevantes. El MAG y el MOPC emitirán una resolución ministerial agrupando a estas dependencias en un Comité para el PR con la designación de un funcionario por cada dependencia, que actuará de punto focal para los dos citados procesos por el tiempo que dure el PR. Este Comité tratará los casos como una ventanilla única de trámites al interior del MOPC para los afectados, que le serán canalizados a través del Proyecto y de su EGAS.

8.2. Vinculación de actividades del PM en el ciclo del subproyecto de obras y etapa de inicio de obras y responsabilidades institucionales

Las obras del subproyecto no podrán iniciar antes de que se hayan finalizado los procesos de asistencia y/o compensación de los afectados por esas obras, por lo tanto la ejecución del subproyecto de obras está estrechamente vinculada con las actividades de los PR. Excepcionalmente, cuando el afectado esté en desacuerdo con la asistencia y/o compensación que se le ofrece, y no pudiendo haber una solución entre las partes, el Proyecto realizará un depósito del monto correspondiente más un monto de contingencia a la oferta en una cuenta de fideicomiso para resolver el caso a través del sistema judicial, y podrá recurrir al uso de su derecho a desalojar a los afectados.

8.3 Fortalecimiento institucional del Proyecto para la ejecución de los PR

Para la implementación de los PR la UEP podrá contratar a un consultor para formar a los equipos del EGAS, así como los equipos técnicos de la UEP sobre el reasentamiento involuntario. Estas formaciones tendrán lugar a nivel central como departamental. Así mismo, en las capacitaciones se incluirá a los Contratistas y Fiscalizadores de obras y gobiernos locales como fuera pertinente.

Tabla 3. Vinculación del PM en el ciclo del subproyecto de obras, inicio de obras y responsabilidades institucionales.

Etapa	Objetivo	Instrumentos	Entidad Responsable
1. Conformación del equipo de trabajo para la identificación de impactos de reasentamiento involuntario y preparación de PRs	Asegurarse de contar con el personal adecuado para identificar los impactos de reasentamiento involuntario y la elaboración de los PRE.	Documento de Proyecto.	MAG/UEP
2. Censo y diagnóstico socioeconómico de afectados	Contar con datos e informaciones precisas de los afectados.	Encuesta inicial de afectados, base para el censo y diagnóstico socioeconómico.	

Etapa	Objetivo	Instrumentos	Entidad Responsable
3. Consulta y divulgación de información	Conocimiento del PR por afectados y grupos de interés relevantes.	Programa de consultas y comunicación del PR.	
4. Formulación de PR	Contar Plan de Reasentamiento.	MPR.	
5. No objeción de PR	Asegurar, que el PR sea consistente con la EAS 5 del BM.	MPR.	Banco Mundial
6. Documento de licitación del subproyecto de obras, incluido contrato	Asegurar, que el pliego del subproyecto cuente con la previsión del PR relativa a no poder iniciar obras antes de la de que se hayan finalizado los procesos de asistencia y/o compensación de los afectados y que esta es una responsabilidad del Proyecto.	MPR; PR.	MAG/UEP
7. No objeción de documento de licitación del subproyecto de obras			Banco Mundial
8. Licitación del subproyecto de obras			MAG/UEP
9. Implementación del PR	Implementar adecuada y oportunamente los programas del PR para que la restricción del acceso a la tierra y sus consecuentes impactos económicos y sociales sean debidamente compensados antes del inicio de obras del subproyecto y que éste no sufra retrasos.	PR y diseño de subproyectos.	MAG/UEP
10. Fin de implementación del PR e inicio obras subproyectos	Iniciar obras una vez que sus afectados hayan sido debidamente asistidos y/o compensados.	− contrato. − Orden de inicio a contratista/fiscalizadora. − informes de cumplimiento en el reporte de seguimiento ambiental y social. − reporte de finalización del PRE.	MAG/UEP

Fuente: Elaboración propia

9. PROCESOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

9.1 Consultas y participación de las Partes Interesadas

Durante la fase de preparación del Proyecto (octubre y noviembre del 2019 para la Región Oriental) se llevó a cabo un proceso de Consulta Inicial a nivel Central y Departamental con las Partes Interesadas identificadas por el proyecto. En tanto que para la Región Occidental se llevó a cabo en diciembre del 2020 y enero del 2021 con las partes interesadas del proyecto. Estas sesiones de consulta sirvieron para:

a) Presentar las posibles actividades previstas por el proyecto, los potenciales beneficiarios, así como los posibles impactos ambientales y sociales;
b) Recibir las opiniones, preocupaciones y comentarios de las Partes Interesadas respecto a las actividades del proyecto;
c) Identificar los canales de comunicación apropiados para la movilización de las partes interesadas y los mecanismos de quejas y reclamos.

Un resumen de estas consultas está disponible en el Anexo 1 del Plan de Participación de Partes Interesadas de la Región Oriental como la Occidental.

9.2 Consultas con los afectados de los PR

Una vez que los diseños de las infraestructuras de apoyo a las cadenas productivas sean terminados y los impactos de reasentamiento involuntario sean identificados, los equipos del Proyecto deberán iniciar un proceso de consulta con las personas afectadas por las obras.

Para la ejecución del programa específico de todo PR se desarrollarán consultas con las personas afectadas a través de reuniones públicas de información en las comunidades afectadas. Las consultas presentarán los impactos positivos y negativos de la construcción, el censo y evaluación socioeconómica de las personas afectadas, el método de avalúo de activos y terrenos, la definición de afectado/beneficiario del Proyecto, las medidas de compensación y asistencia, los plazos para el despeje de la zona de obras, y previsiones para reclamos. Las consultas se llevarán a cabo de manera regular durante la construcción de las obras hasta la culminación de la misma.

Los PR se publicarán en la página web del Proyecto/MAG, en los lugares donde se encuentren los afectados, y los sitios de las obras que generan el reasentamiento. Los medios de publicación serán los adecuados para lograr el objetivo de transparencia y acceso a la información que debe tener el proceso.

10. MECANISMOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS (MQR)

El Proyecto PIMA implementará un mecanismo para atender las Quejas y Reclamos en dos niveles: a nivel departamental y central, a través de un sistema digital que estará alojado en la página web del MAG.

A nivel departamental, el Equipo de Gestión Ambiental y Social, con el apoyo de los Asistentes de Campo Socio Ambientales de cada departamento será el primer canal de recepción de las preguntas, quejas y reclamos de las partes interesadas. Estas serán recibidas principalmente durante las reuniones de las mesas de trabajo por cada cadena productiva o pueden ser enviadas por mensajes de texto o por comunicación telefónica, otra vía de comunicación serán las presentaciones individuales que podrán realizarse en las diferentes oficinas locales y regionales del MAG. Posteriormente, el Asistente de Campo Socio Ambiental canalizará la información al Equipo de Gestión Ambiental y Social, dependiente de la Coordinación Operativa. Las preguntas, quejas y reclamos recibidas en cada departamento serán registradas en un archivo digital gestionado por el EGAS a nivel Central, también recopilará todas las pregunta, quejas y reclamos recibidos por los Asistentes de Campo Socio ambientales en territorio y reportará a la Coordinación Operativa y ésta a la vez a la Unidad Ejecutora del Proyecto.

El Equipo de Gestión Ambiental y Social a nivel central, recibirá quejas y reclamos a través de diferentes canales de recepción. Las quejas/reclamos se pueden presentar a través de la página web del proyecto PIMA, por email o por mensaje texto o llamada telefónica regular. El sistema de presentación de reclamos/quejas en la página web está diseñado para que los reclamos puedan presentarse también de forma anónima.

Información sobre los pasos y tiempos para la recepción y resolución de quejas y reclamos se divulgará en las áreas de implementación del Proyecto, en formas e idiomas culturalmente apropiados para los beneficiarios. Los números de contacto de los responsables del Equipo de Gestión Ambiental y Social a nivel central como departamental se difundirán entre las partes interesadas durante la socialización del Proyecto. Una dirección de correo electrónico y el link del MQR estarán anunciados en los materiales de difusión del Proyecto.

Los Planes de Reasentamiento que surjan de la implementación de los subproyectos de inversión, podrán utilizar el mismo mecanismo de atención de quejas y reclamos habilitados por el Proyecto.

10.1 Resolución de quejas y reclamos a nivel judicial

En caso de que un afectado del PR esté en desacuerdo con la asistencia y/o compensación que se le ofrece, y no pudiendo haber una solución entre las partes en ninguna de las dos instancias aquí descritas, el Proyecto realizará un depósito del monto correspondiente

a la oferta en una cuenta de fideicomiso para resolver el caso a través del sistema judicial, y podrá recurrir al uso de su derecho a desalojarlo.

Esta situación sólo sería viable bajo dos condiciones: (i) antes de que se use esta opción, el MAG demostrará al Banco que la oferta hecha al ocupante cumple con los requisitos de la EAS 5; es decir que el monto cubre todos los impactos (activos – incluyendo tierra como fuera el caso y compensación por interrupción de negocios, entre otros) identificados para el afectado en cuestión a cálculo de costo de reposición; y (ii) que todas las disposiciones de solución del Programa de Reclamos del PR hayan sido ejercidos y que ninguna solución se haya encontrado.

Si no hubiera acuerdo en las dos descritas instancias del Proyecto, se buscará una resolución por la vía judicial. Estos reclamos serán tratados de acuerdo con las previsiones de la Ley N° 5389 (Art. 28 – 40)

El procedimiento de pago de indemnización al propietario afectado por vía judicial, se realizará en los siguientes casos: a) disconformidad del afectado respecto al monto indemnizatorio aprobado por Resolución Ministerial; b) por ausencia del afectado, imposibilidad de obtener la conformidad del afectado respecto a la indemnización aprobada por Resolución Ministerial o hubiera duda respecto a la titularidad del inmueble o las mejoras; c) por silencio del afectado con relación al monto indemnizatorio, una vez realizada la notificación de la Resolución Ministerial, transcurrido el plazo legal para manifestar su acuerdo; d) por cualquier otra circunstancia que imposibilite la continuidad del procedimiento administrativo de pago por conformidad.

En estos casos, el MAG remitirá a la Procuraduría General de la República todos los antecedentes administrativos, con el objeto de promover, conjuntamente con el MOPC, en representación del Estado paraguayo, el correspondiente juicio de pago por consignación del monto indemnizatorio aprobado por el MOPC, y de obligación de hacer Escritura Pública a favor del Estado paraguayo.

El juicio será sumario y sujeto a las normas establecidas en la Ley, siendo de aplicación supletoria el Código Procesal Civil.

En el escrito de demanda, el MOPC podrá solicitar medidas cautelares para la liberación inmediata de la franja de dominio. Promovida la acción, el Juez, atendiendo al interés público, deberá disponer la apertura de la cuenta judicial a los efectos del depósito del importe del monto de la indemnización aprobada por el MOPC.

Confirmado el depósito, el Juez ordenará la medida cautelar que otorgará la posesión inmediata del inmueble a favor del MOPC. En ese sentido, el Ministerio obtendrá la disposición inmediata de la franja de dominio, y podrá solicitar el desalojo de cualquiera de sus ocupantes, así como la destrucción de las mejoras que sean necesarias para la construcción de la obra.

El MOPC notificará la promoción de la acción judicial al afectado. El propietario afectado tendrá un plazo de 10 (diez) días para contestar o reconvenir por fijación de precio o de avalúo de bienes no incluidos en la tasación administrativa, independientemente del cumplimiento de la medida cautelar de urgencia dispuesta por el Juzgado. En caso de reconvención o impugnación del monto indemnizatorio, deberán señalarse los fundamentos de estos. Dicho juicio versará solo sobre el monto complementario a su pretensión.

El valor de los bienes debe estimarse sin tomar en consideración la plusvalía (ventajas o ganancias hipotéticas) derivadas de las obras viales a ejecutar. La indemnización no excederá al valor practicado y estimado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), salvo contradicción, en cuyo caso será estimada judicialmente.

Transcurrido el término establecido para la contestación de la demanda sin que el afectado formule objeción alguna, el Juez declarará la cuestión de puro derecho.

Contestada la demanda u opuesta la reconvención en su caso el Juzgado interviniente verificará si se acreditó la titularidad del inmueble o de las mejoras y si se acompañaron los fundamentos de su reclamación.

En caso de existir diferencias entre la tasación del MOPC y la tasación asignada por el afectado, se procederá a realizar la prueba pericial que será la única admisible. El juzgado designará un perito único quien deberá aceptar el cargo, bajo juramento de Ley y señalar el día y hora en que practicará su diligencia. A dicho acto, podrán concurrir las partes con sus respectivos peritos. Concluido este trámite, el perito deberá elevar al Juzgado dentro del término de 10 (diez) días, un informe circunstanciado, con indicación de los criterios tenidos en cuenta para establecer el justiprecio de su tasación, con copia para las partes. Los honorarios de los peritos tasadores correrán por cuenta de las partes proponentes. Si la tasación judicial asignada al inmueble o mejoras fuere más próxima al propuesto por una de las partes, los honorarios de este serán soportados por la otra parte.

Las partes podrán presentar alegatos de bien probado dentro de los 5 (cinco) días siguientes de la entrega del informe del perito designado por el Juzgado.

Vencido el término para la presentación de los alegatos, el secretario del Juzgado certificará tal circunstancia, y quedará la causa en estado de sentencia.

El Juzgado dictará sentencia dentro de los 5 (cinco) días siguientes, la cual será notificada a las partes, conforme a las normas del Código Procesal Civil. La sentencia será recurrible dentro de los 5 (cinco) días de notificada, la que será concedida con efecto suspensivo.

En todos los casos, las costas serán impuestas por su orden, con la excepción establecida respecto a los honorarios del perito designado por el Juzgado.

Recibido el expediente recurrido, el presidente del Tribunal de Apelación ordenará que el recurrente exprese agravios dentro del término de 5 (cinco) días de notificado. Si no lo hiciere, se declarará desierto el recurso y la resolución recurrida quedará firme, y se devolverán los autos al Juzgado de origen, sujetándose los trámites y plazos restantes, a lo estipulado en la Ley N° 1337/88 "CÓDIGO PROCESAL CIVIL".

Una vez firme y ejecutoriada la sentencia que establece el monto indemnizatorio, el Juez intimará por 8 (ocho) días al propietario afectado para que este otorgue la Escritura Pública correspondiente. Vencido dicho plazo el Juez la otorgará en su nombre y la misma será inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, en carácter de Título traslativo de dominio.

Tabla 4. Mecanismo de atención de quejas de los PR.

Nivel	Canal de recepción	Responsable	Tiempo de respuesta y resolución
Departamental	Reuniones de trabajo	Equipo de Gestión Ambiental y Social.	20 días hábiles.
	Número de teléfono	Asistente Socio Ambiental a nivel departamental, CO y UEP	20 días hábiles.
Central	WhatsApp 0993-396-164 reclamos.quejas@mag.gov.py www.mag.gov.py	Equipo de Gestión Ambiental y Social, CO y UEP	20 días hábiles.

Fuente: Elaboración propia

11. FINANCIAMIENTO DEL REASENTAMIENTO

Dado que las actividades y la infraestructura financiada por el proyecto serán identificadas sólo durante la implementación del Proyecto, los impactos socioeconómicos todavía no pueden ser definidos con precisión. Los costos potenciales de reasentamiento generado por el proyecto incluyen: (i) el costo de adquisición de tierras necesarias para la construcción de infraestructura del proyecto; (ii) los costos de remplazamiento o de reparación de infraestructuras afectadas; (iii) la compensación de la interrupción de actividades económicas y la pérdida eventual de ingresos (tales como los impactos sobre los cultivos).

Los costos del reasentamiento y de la compensación serán determinados en base a los estudios técnicos de cada subproyecto y de los diagnósticos socioeconómicos y censos de sus impactos. El financiamiento de los impactos de reasentamiento involuntario será cubierto por el presupuesto del estado conforme a la aplicación de la Ley 5389/15.

La siguiente tabla incluye posibles líneas de costos para la implementación de las directrices trazadas por este MPR.

Tabla 5. Costos de implementación del MPR.

Acciones propuestas	Costos previstos	Entidad responsable
Evaluación de las obras propuestas e identificación de impactos de reasentamiento involuntario	A determinar	Proyecto/EGAS
Costos de adquisición de tierras, remplazamiento o de reparación de infraestructuras afectadas, de compensación de la interrupción de actividades económicas y la pérdida eventual de ingresos	A determinar	Proyecto/MPOC
Monitoreo de los programas de los PR	A determinar	Proyecto/EGAS
Evaluación final de la implementación de los PR antes de la clausura del proyecto	A determinar	Proyecto/EGAS

Fuente: Elaboración propia

12. MONITOREO Y EVALUACIÓN

El monitoreo de los programas del PR lo llevará a cabo el EGAS. Las actividades de monitoreo tienen los siguientes objetivos:

i. Verificar que las acciones programadas se estén ejecutando y cuando se presenten distorsiones o incumplimientos para proponer medidas correctivas;
ii. Identificar dificultades, obstáculos y oportunidades para la implementación de las acciones, indicando oportunamente las estrategias para superar los dos primeros y aprovechar las últimas;
iii. Identificar a tiempo cambios no previstos en las condiciones socioeconómicas de las unidades sociales a ser reasentadas;
iv. Formular y proponer, en los casos en que se observe un deterioro o detrimento de las condiciones socioeconómicas de la población, medidas correctivas;
v. Para verificar el nivel de restablecimiento de las condiciones socioeconómicas de la población desplazada, se efectuará un monitoreo sobre las siguientes variables: Vivienda (calidad, ubicación, superficie); Servicios Públicos (agua, luz, teléfono, transporte, recolección de basuras); Acceso a Educación y salud (distancia a los establecimientos, costos de transporte, tiempo de traslado); Ocupación económica; Nivel de satisfacción;
vi. Para el monitoreo del restablecimiento de las actividades productivas que se deban desplazar serán consideradas las siguientes dimensiones: Ingresos (ingreso promedio mensual familiar, estabilidad del ingreso); Localización de la actividad económica (distancia de la vivienda, proveedores y compradores, alteraciones en los costos de funcionamiento, condiciones de trabajo y seguridad).

Además, una evaluación de los PR se realizará antes del cierre del Proyecto. Para esta tarea se podrá contratar una entidad auditora independiente, si fuera necesario. Entre los objetivos de la evaluación ex post de los PR, se incluyen inicialmente y a desarrollar como sea necesario:

- Examinar el nivel de restablecimiento o mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los afectados/beneficiarios;
- Verificar el desempeño de los PR (programas, actividades, instancias responsables) para el logro de sus objetivos;
- Recoger las lecciones de la implementación de los PR.